

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Blas Dereso Calderón Márquez.
Opositor: Felipe Norberto Vergara Castillo.
Predio: "Algo me queda"

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, se verifica que la Unidad de Restitución de Tierras sigue sin allegar la constancia de publicación del diario de circulación local como El Meridiano de Sucre en los términos del literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y por su parte se observa que la ORIP de Corozal no ha remitido el certificado del FMI del predio solicitado en restitución donde conste la inscripción de las medidas que fueron ordenadas en el auto admisorio, por consiguiente se requerirá a dichas entidades para que procedan de conformidad.

En merito a lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- REQUIÉRASE nuevamente a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)** - Territorial Córdoba, para que dentro del término máximo de **tres (3) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia de la publicación de los edictos emplazatorios, en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, conforme a lo ordenado en el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de diciembre de 2019.

Segundo.- REQUIERASE nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre**, para que en el término tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a remitir el certificado del Folio de Matricula Inmobiliaria número 342-2560 donde conste la inscripción de las medidas dispuestas en el auto admisorio de fecha 6 de diciembre de 2019, y que le fueron comunicadas mediante oficio No. 1939 de la misma fecha, oficio N° 160 de fecha 06 de febrero del 2020, oficio N° 0302 de fecha 04 de marzo de 2020. Con el requerimiento adjúntese copia de los oficios referenciado.

Tercero.- Adviértasele a las entidades requeridas que: "*Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*", conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez